

EXTREMADURA

MARTES, 16 de octubre de 2018 NÚMERO 201

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Oposiciones. Notificaciones. Anuncio de 5 de octubre de 2018 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, especialidad Pediatría y sus Áreas Específicas, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 38609

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Consejería de Economía e Infraestructuras

Actividad comercial. Ferias. Ayudas. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria de ayudas destinadas a incentivar la internacionalización de la actividad económica de Extremadura, para el ejercicio

bases reguladoras de las ayudas destinadas a la internacionalización de la actividad económi-Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio Urbanismo. Resolución de 26 de abril de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del proyecto de delimitación de suelo urbano de Villar de Plasencia consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano consolidado de uso residencial del solar ubica-Autorización ambiental. Resolución de 4 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la planta intermedia de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) de categoría 1, promovida por Francisco Barrueco, SL, en el término municipal de Villanueva de la Autorización ambiental. Resolución de 4 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima la solicitud de autorización ambiental unificada presentada por D. Jacinto García Dávila para la explotación porcina de cebo en régimen Autorización ambiental. Resolución de 19 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU17/044 .. 38648 Autorización ambiental. Resolución de 19 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU17/195 .. 38649 Vías pecuarias. Resolución de 19 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", a su paso por la divisoria de términos municipales de Vías pecuarias. Resolución de 19 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", a su paso por el término municipal de Torrecillas de Vías pecuarias. Resolución de 19 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", a su paso por la divisoria de términos municipales de Vías pecuarias. Resolución de 19 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", a su paso por el término municipal de Deleitosa, de

2017/2018, al amparo del Decreto 31/2014, de 11 de marzo, por el que se establecen las

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Salud. Subvenciones. Corrección de errores de la Orden de 30 de agosto de 2018 por la que se convocan subvenciones para la financiación de proyectos de ciudades saludables y sostenibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018 38689



ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Consejería de Economía e Infraestructuras

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Consejería de Educación y Empleo

Servicio Extremeño Público de Empleo

Ayuntamiento de Esparragalejo



DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores del Decreto 129/2018, de 1 de agosto, por el que se desarrollan las normas que regulan el potencial de producción vitícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018040190)

Advertido error en el Decreto 129/2018, de 1 de agosto, por el que se desarrollan las normas que regulan el potencial de producción vitícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicación en el Diario Oficial de Extremadura n.º 150, de 2 de agosto de 2018, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 30726, artículo 14 apartado 1:

Donde dice:

"1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, se podrán restringir las replantaciones de viñedo si la superficie a replantar puede optar para la producción de vinos con una Denominación de Origen Protegida, donde se ha aplicado una limitación de concesión a las nuevas plantaciones y para la que se haya realizado, por parte del Ministerio competente en materia de agricultura, una recomendación justificada por la necesidad de evitar un riesgo bien demostrado de devaluación significativa de una Denominación de Origen Protegida".

Debe decir:

"1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, se podrán restringir las replantaciones de viñedo si la superficie a replantar puede optar para la producción de vinos con una Denominación de Origen Protegida, donde se ha aplicado una limitación de concesión a las nuevas plantaciones y para la que se haya realizado una recomendación justificada por la necesidad de evitar un riesgo bien demostrado de devaluación significativa de una Denominación de Origen Protegida".

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

CORRECCIÓN de errores del Decreto 96/2018, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. (2018040195)

Advertidos errores en el texto del Decreto 96/2018, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, núm. 127, de 2 de julio, se procede a su oportuna rectificación, conforme establece el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos que a continuación se indican:

En la página 26225, en el primer párrafo.

Donde dice:

"PARA LA MODALIDAD A: Además de la documentación anterior, se deberá adjuntar:

- Certificado del Secretario/Interventor de la entidad en el que haga constar el número de meses de ejecución del Programa Ciudades Saludables y Sostenibles con técnico contratado para ello por parte de la entidad solicitante en los cinco años anteriores al de la convocatoria.
- En caso de continuidad del personal técnico, adjuntar copia del contrato de trabajo del año correspondiente al de la convocatoria en curso".

Debe decir:

"PARA LA MODALIDAD A: Además de la documentación anterior, se deberá adjuntar:

 Certificado del Secretario/Interventor de la entidad en el que haga constar el número de meses de ejecución del Programa Ciudades Saludables y Sostenibles con técnico contratado para ello por parte de la entidad solicitante con anterioridad a la fecha de la convocatoria".

Mérida, 4 de octubre de 2018.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



III AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 5 de octubre de 2018 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, especialidad Pediatría y sus Áreas Específicas, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de *Salud.* (2018081749)

De conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado II "Experiencia Profesional" del anexo VI del baremo de méritos del citado proceso selectivo, correspondiente a la acreditación de los servicios prestados, se comunica mediante este anuncio que a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se pondrán a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición, los certificados acreditativos de los servicios prestados en centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, siendo esta Administración quien los aportará al Tribunal de Selección para su valoración en la fase de concurso.

Para el acceso a los certificados de servicios prestados, en la dirección de internet: https://convocatoriasses.gobex.es, cada aspirante deberá introducir sus claves personales de acceso y acceder, en la zona privada, al apartado concurso-oposición/consultar certificado.

Asimismo se indica a los aspirantes que cuentan con un plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para que, en caso de disconformidad con el contenido del certificado puedan manifestarlo por escrito ante la Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud, acreditando documentalmente los datos que se consideren erróneos. El presente anuncio sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

Mérida, 5 de octubre de 2018.

La Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud, CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

ANUNCIO de 5 de octubre de 2018 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a Especialista de Salud Mental, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018081750)

De conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado II "Experiencia Profesional" del anexo V del baremo de méritos del citado proceso selectivo, correspondiente a la acreditación de los servicios prestados, se comunica mediante este anuncio que a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se pondrán a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición, los certificados acreditativos de los servicios prestados en centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, siendo esta Administración quien los aportará al Tribunal de Selección para su valoración en la fase de concurso.

Para el acceso a los certificados de servicios prestados, en la dirección de internet: https://convocatoriasses.gobex.es, cada aspirante deberá introducir sus claves personales de acceso y acceder, en la zona privada, al apartado concurso-oposición/consultar certificado.

Asimismo se indica a los aspirantes que cuentan con un plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para que, en caso de disconformidad con el contenido del certificado puedan manifestarlo por escrito ante la Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud, acreditando documentalmente los datos que se consideren erróneos. El presente anuncio sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

Mérida, 5 de octubre de 2018.

La Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud, CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

• • •

ANUNCIO de 8 de octubre de 2018 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018081758)

De conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado II "Experiencia Profesional" del anexo V del baremo de méritos del citado proceso selectivo, correspondiente a la acreditación de los servicios prestados, se comunica mediante este anuncio que a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se pondrán a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición, los certificados acreditativos de los servicios prestados en centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, siendo esta Administración quien los aportará al Tribunal de Selección para su valoración en la fase de concurso.

Para el acceso a los certificados de servicios prestados, en la dirección de Internet: https://convocatoriasses.gobex.es, cada aspirante deberá introducir sus claves personales de acceso y acceder, en la zona privada, al apartado concurso-oposición/consultar certificado.

Asimismo se indica a los aspirantes que cuentan con un plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para que, en caso de disconformidad con el contenido del certificado puedan manifestarlo por escrito ante la Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud, acreditando documentalmente los datos que se consideren erróneos. El presente anuncio sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

Mérida, 8 de octubre de 2018.

La Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud, CONCEPCIÓN TORRES LOZANO



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2018, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 394/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º *420/2017.* (2018062415)

Ha recaído sentencia n.º 394 de 27 de septiembre de 2018 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 420 de 2017, promovido por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación del recurrente Explotaciones Caryda, SL, siendo demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado y como codemandado La Junta de Extremadura, representada por el Sr. Letrado de la Junta. El recurso se formuló contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 31 de mayo de 2017, en la reclamación núm. 06/02217/2014 derivada contra acuerdo de 26-09-2014 de la oficina liquidadora de Impuestos Cedidos en Almendralejo recaído contra liquidación provisional núm. 235-06/08/2014 practicada por impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2015, de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 394/2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 420/2017, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en representación y defensa de Explotaciones Caryda, SL, contra la Resolución del Tribunal Económico Regional de Extremadura, dictada con fecha 31 de mayo de 2017, Reclamación núm. 06/02217/2014, derivada de la impugnación contra el Acuerdo dictado el 26 de septiembre de 2014 por la Oficina Liquidadora de Impuestos Cedidos en Almendralejo recaído en el procedimiento de liquidación provisional n.º 235-06/08/2014 practicada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Se anula la Resolución del Tribunal Económico Regional de Extremadura, dictada con fecha 31 de mayo de 2017, Reclamación núm. 06/02217/2014, derivada de la impugnación contra el Acuerdo dictado el 26 de septiembre de 2014 por la Oficina Liquidadora de Impuestos Cedidos en Almendralejo recaído en el procedimiento de liquidación provisional n.º 235-06/08/2014 practicada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por no ser ajustada a derecho al haberse producido la caducidad de dicho procedimiento.
- 2) Se declara la obligación de abonar al actor la cuantía de 4.913,32 €, con los intereses legales devengados desde el momento de abono de dicha cantidad por el mismo.
- 3) Se imponen las costas a la parte demandada".

Mérida, 5 de octubre de 2018.

La Directora General de Tributos, ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria de ayudas destinadas a incentivar la internacionalización de la actividad económica de Extremadura, para el ejercicio 2017/2018, al amparo del Decreto 31/2014, de 11 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la internacionalización de la actividad económica de Extremadura. (2018050469)

BDNS(Identif.):365225

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 197 de fecha 13 de octubre de 2017, Extracto de 26 de septiembre referido a la convocatoria 2017/18, de las ayudas destinadas a la internacionalización de la actividad económica de Extremadura, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index).

Los créditos iniciales de la convocatoria para la línea de ayudas para la internacionalización de la empresa extremeña eran:

Código de proyecto 201614003002200 (Aplicación 1403.341A. 770.00), denominado "Ayudas a la promoción exterior", financiado con recursos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura por un importe de 235.000 euros, de los cuales 5.000 euros corresponden al ejercicio 2017 y 230.000 euros corresponden al ejercicio 2018.

El artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé, para las convocatorias abiertas por concesión directa, el procedimiento que debe seguirse en la tramitación presupuestaria para las variaciones que puedan producirse respecto a los proyectos de gastos o aplicaciones presupuestarias, o cuantías previstas inicialmente. Dicho procedimiento consiste, esencialmente en la modificación del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Por todo lo anterior, se procede al anuncio de ampliación de crédito previsto en el artículo 11.2 de la Orden de convocatoria correspondiente del proyecto de gasto 201614003002200 (Aplicación 1403.341A. 770.00) denominado "Ayudas a la promoción exterior", de la anualidad 2018, por importe de 30.000 euros, así como a la modificación del Extracto de 26 de septiembre de 2017 en su apartado cuarto referido a la cuantía, de manera que la aplicación,

proyecto y cuantía correspondiente a la convocatoria de ayudas destinadas a incentivar la internacionalización de la actividad económica de Extremadura, para el ejercicio 2017/2018, será la siguiente:

14.03.341A.745.00, 14.03.341A.770.00 y 14.03.341A.789.00 con Código Proyecto de Gasto 201614003002200, denominado "Ayuda a la promoción exterior" con un importe de 1.000, 5.000 y 1.000, respectivamente con cargo a los presupuestos para 2017 y 5.000, 260.000 y 2.000, respectivamente, con cargo a los presupuestos para 2018.

Mérida, 27 de septiembre de 2018.

La Consejera de Economía e Infraestructuras, OLGA GARCÍA GARCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del proyecto de delimitación de suelo urbano de Villar de Plasencia consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano consolidado de uso residencial del solar ubicado en el Barrio de la Iglesia, 4. (2018062370)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 abril de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Villar de Plasencia no dispone de planeamiento municipal adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril — DOE de 10-4-15— (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

Con la presente modificación solo se pretende adaptar la vigente PDSU a la realidad física y jurídica de los terrenos afectados. Donde se ha acreditado fehacientemente la existencia de 573 m² junto a la actual límite de la PDSU, de los que 186 m² están ocupados por una edificación datada en 1.920, y el resto (392 m²) por viales totalmente urbanizados, insertados todos ellos en la trama urbana del municipio, y posibilitando la realización de obras de reforma sobre un edificio antiguo para su uso residencial.

La edificabilidad asignada a los terrenos reclasificados se ajusta a los límites previstos en el artículo 74.1 de la LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación puntual del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano epigrafiado.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 26 de abril de 2018.

V.º B.º La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO I

RESUMEN EJECUTIVO

MODIFICACIÓN PUNTUAL: AMPLIACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE VILLAR DE PLASENCIA.

Ampliación de suelo urbano en la zona del Barrio de la Iglesia.

EQUIPO REDACTOR: José Luis Galindo Rubio. Arquitecto.

1. OBJETO:

El objeto de esta modificación puntual es incorporar al suelo urbano unos terrenos colindantes con el límite actual, que cuentan con los requisitos suficientes para que se puedan considerar como suelo urbano consolidado según la vigente LSOTEX. Es decir, se procede a una reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano consolidado de uso residencial del solar ubicado en el Barrio de la Iglesia n.º 4, de Villar de Plasencia.

2. TRAMITACIÓN AMBIENTAL:

No ha sido necesario el sometimiento del documento de modificación puntual a Evaluación Ambiental, al haberse eximido de este requisito por el propio contenido de la misma, en base al artículo 17 del Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. CONTENIDO:

Se pretende adaptar el vigente PDSU a la realidad física y jurídica de los terrenos afectados. Donde se ha acreditado fehacientemente la existencia de 573 m² de suelo urbano consolidado junto al actual límite de la PDSU, de los que 186 m² están ocupados por edificación y el resto por viales totalmente urbanizados, insertados todos ellos en la trama urbana del municipio.

ANEXO II

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 25/09/2018 y n.º CC/059/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano Consolidado de uso residencial del solar ubicado en el Barrio de la Iglesia, 4.

Municipio: Villar de Plasencia.

Aprobación definitiva: 26/04/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 25 de septiembre de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la planta intermedia de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) de categoría 1, promovida por Francisco Barrueco, SL, en el término municipal de Villanueva de la Serena. (2018062336)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de noviembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya tasa fue liquidada y presentada con fecha 12 de enero de 2016, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para planta intermedia de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) de categoría 1 ubicada en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) y promovida por Francisco Barrueco, SL, con CIF B-37295755.

Segundo. El proyecto consiste en el trasvase de material SANDACH categoría 1 desde los camiones basculantes que recogen este material en los focos donde se han generado (granjas, fincas ganaderas, recintos cinegéticos) en camiones trailer de largo recorrido hasta la planta de tratamiento final. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 9.4.c del anexo II, relativa a "plantas intermedias o almacenes de SANDACH, distinto del depósito temporal de este material en las instalaciones de producción".

La planta se ubicará en la parcela 6 del polígono 609 del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), afectando las instalaciones a una superficie total de 5.600 m².

Tercero. La planta intermedia de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) de categoría 1 cuenta con Resolución favorable por la que se formula informe de impacto ambiental de fecha de 9 marzo de 2018 (Expte: IA16/01128). El cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 18 de mayo de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena remite informe favorable emitido por el Arquitecto municipal de fecha 12 de julio de 2017, así como certificado de la exposición pública efectuada por ese Ayuntamiento de fecha 5 de junio de 2017.

Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 15 de mayo de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con fecha 23 de mayo de 2018, se reciben en el Registro de la Junta de Extremadura alegaciones por parte de D. Manuel Gómez de la Peña en el que manifiesta su "protesta y rechazo al proyecto de la nueva planta" por los posibles malos olores que pudieran provocar en el núcleo urbano de La Coronada. La planta intermedia de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) de categoría 1, se ubicará a una distancia de más de 7 km de la localidad de Villanueva de la Serena y a más de 3 km de la localidad de La Coronada. La Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) ha realizado la evaluación ambiental de este proyecto con objeto de establecer un sistema de prevención y una elevada protección del medio ambiente en su conjunto. No obstante si durante el seguimiento ambiental que esta DGMA realizará de las medidas correctoras contempladas en la AAU, se constatara afección significativa sobre el medio ambiente o la salud de las personas, se estudiará la necesidad de modificar las medidas correctoras actuales o contemplar otras nuevas.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 16 de mayo de 2018 a Francisco Barrueco, SL, al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 9.4.c. del anexo II, relativa a "plantas intermedias o almacenes de SANDACH, distinto del depósito temporal de este material en las instalaciones de producción".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Francisco Barueco, SL, para planta intermedia de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) de categoría 1, categoría 9.4.c. del anexo II, relativa a "plantas intermedias o almacenes de SANDACH, distinto del depósito temporal de este material en las instalaciones de producción", ubicada en el término municipal de Villanueva de la Serena, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU16/002.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a Producción, tratamiento y gestión de residuos generados
- 1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER (1) |
|-----------------------------------|---|----------------|
| Residuos de tóner de impresión | Oficina | 08 03 18 |
| Papel y cartón | Oficina | 20 01 01 |
| Vidrio | Oficina | 20 01 02 |
| Plástico | Oficina | 20 01 39 |
| Metales | Oficina | 20 01 40 |
| Mezcla de residuos municipales | Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos | 20 03 01 |

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

- La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta resolución, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
- 3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- 4. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 5. Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, se efectuará en zonas cubiertas, con pavimento impermeable y recogida de posibles fugas de líquidos hacia arqueta estanca.
- 6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 7. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

- b - Gestión de los subproductos animales no destinados a consumo humano

1. La actividad únicamente será la de servir como planta de transferencia mediante el trasvase seguro e inmediato de material SANDACH C1 desde camiones basculantes pequeños a camiones tráiler de largo recorrido, por lo que todo el material será gestionado para que esté continuamente circulando hasta su entrega en la planta de transformación, no pudiendo por tanto bajo ningún concepto servir de almacenamiento ni la propia planta ni los vehículos. Todo ello, conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

- 2. La recogida, transporte y trazabilidad de los subproductos animales se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, de 21 de octubre de 2009 y Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- 3. Junto con la memoria referida en el apartado f.2, el titular de la instalación deberá indicar a la DGMA qué destino final se prevé para los subproductos animales transportados. Éstos deberán estar autorizados conforme al Reglamento (CE) n.º 1069/2009. Deberá acreditarse esta gestión mediante la documentación pertinente.
- 4. A fin de minimizar la carga contaminante de las aguas residuales en la zona sucia, se adoptarán las siguientes medidas relativas a la gestión de SANDACH:
 - a) Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
 - b) Evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos y se gestionará como SANDACH.
 - c Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la atmósfera
- 1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Aguas de zona limpia: el origen de estas aguas son de las tareas auxiliares de la planta y oficinas (tareas de mantenimiento sin contacto con SANDACH, aseo de la caseta de oficinas, trabajos de limpieza general en la zona limpia) y el agua de lluvia que se recoja en esta zona. Estas aguas serán recogidas mediante red de saneamiento y llevadas para su almacenamiento a un depósito estanco de 8.000 litros de capacidad y retiradas por gestor autorizado.
 - b) Aguas de zona sucia: el origen de estas aguas serán las de limpieza de las instalaciones y zonas pavimentadas y agua de lluvia procedentes de la zona de rodadura, nave de limpieza y nave de trasvase, recogiendo también los posibles vertidos accidentales.

Estas aguas serán recogidas mediante red de saneamiento y llevadas para su almacenamiento a un depósito estanco de 10.000 litros de capacidad y retiradas por gestor autorizado.

- 2. Se instalarán sifones de drenaje en las alcantarillas o colectores principales dotados de cribas con poros o mallas no superiores a 6 mm a su salida para que las partes sólidas de SANDACH C1 puedan ser retiradas fácilmente y reconducidas al sistema de gestión de la planta. Estas cribas o mallas serán inspeccionadas periódicamente y mantenidas convenientemente.
- 3. Exceptuando los vertidos anteriores, el proyecto no prevé otros vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente, los cuales, en su caso, requerirían de la autorización del órgano competente.
- 4. Como medida extraordinaria y con el fin de minimizar las posibles molestias que pudieran generar los olores al municipio más cercano de La Coronada, se reducirá dentro de lo posible la actividad de la industria en el caso de que el viento sople en dirección sureste.
 - d Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación
- 1. A continuación se muestra la identificación de fuentes sonoras más significativas de la actividad:

| Fuente sonora | Nivel de emisión total, dB (A) |
|--------------------------------|--------------------------------------|
| Grupo electrógeno | 56 |
| Camiones de combustión interna | 60 |

- 2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- 3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

- La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
- 2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

- 3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio
- 1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- 2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluidos los subproductos animales transportados.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - g Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado
- Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

- 2. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- 3. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 4. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

SANDACH categoría 1:

5. Se llevará a cabo un control documental de las entradas y salidas de SANDACH categoría 1, con indicación expresa del gestor que lo recoge y destino final previsto.

Contaminación acústica:

- 6. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes del inicio de actividad y cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
- 7. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
 - h Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento:

- 1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
- 2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

- 1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
- 4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 4 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

— Categoría Ley 16/2015:

Categoría 9.4.c. del anexo II, relativa a "plantas intermedias o almacenes de SANDACH, distinto del depósito temporal de este material en las instalaciones de producción".

- Categoría Decreto 81/2011:

Categoría 9.4.c. del anexo II, relativa a "plantas intermedias o almacenes de SANDACH, distinto del depósito temporal de este material en las instalaciones de producción".

- Actividad:

La actividad únicamente será la de servir como planta de transferencia mediante el trasvase seguro e inmediato de material SANDACH C1 desde camiones basculantes pequeños en los focos donde se han generado (granjas, fincas ganaderas, recintos cinegéticos) a camiones tráiler de largo recorrido, por lo que todo el material será gestionado para que esté continuamente circulando hasta su entrega en la planta de tratamiento final, no pudiendo por tanto bajo ningún concepto servir de almacenamiento ni la propia planta ni los vehículos.

La planta intermedia precisará de un recinto convenientemente cercado y vallado, con dos zonas bien delimitadas y físicamente separadas (zona limpia y zona sucia) a la que los camiones accederán de forma programada y bajo estricto protocolo para realizar sus tareas de carga y descarga.

El funcionamiento de la planta se realizará de la siguiente manera:

- Los camiones basculantes llegan a la zona elevada para descargar en la tolva mediante la rampa de descarga.
- El tráiler de largo recorrido ya se encuentra esperando en la nave de descarga a la que ha accedido desde la zona limpia.
- El camión basculante descarga sobre el tráiler a través de la tolva.
- Al terminar la descarga, el camión basculante, baja la rampa y se dirige a la nave de limpieza y desinfección, que es el único punto por el que se puede acceder a la zona limpia.
- Tras realizarse una limpieza y desinfección, así como una inspección para determinar operaciones de mantenimiento que necesite el camión basculante, se dirigirá a los aparcamientos de la zona limpia.

• Este proceso se realiza de forma continua por varios camiones basculantes que entrarán de forma sincronizada para realizar una carga inmediata del tráiler de largo recorrido. Una vez completo (unas 3 o 4 descargas) el tráiler emprenderá su marcha a través de la zona sucia por la que saldrá hacia la planta de tratamiento final.

– Ubicación:

La planta se ubicará en la parcela 6 del polígono 609 del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), afectando las instalaciones a una superficie total de 5.600 m². La actividad se desarrollaría en un recinto de geometría rectangular cuyos vértices tienen por coordenadas UTM del huso 30 los siguientes puntos:

A: x=266.653; y=4.314.888.

B: x=266.659; y=4.314.811.

C: x=266.591; y=4.314.800.

D: x=266.568; y=4.314.877.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Rampa de descarga de 122,10 m², nave de transferencia de 165,55 m², nave túnel de lavado de 82,50 m², oficina y aseos de 95 m².
 - Zona asfaltada de 1.648 m² de superficie.
 - Zona hormigonada con muro de retención frente a vertidos de 310 m² de superficie.
 - Depósito para agua de lavado de 5.000 litros de capacidad.
 - Depósito específico para aguas residuales de 5.000 litros de capacidad.

ANEXO II

RESOLUCIÓN DE 9 DE MARZO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "PLANTA INTERMEDIA DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO", CUYO PROMOTOR ES FRANCISCO BARRUECO, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SERENA. IA16/01128.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta intermedia de subproductos animales no destinados a consumo humano", en el término municipal de Villanueva de la Serena, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la construcción y desarrollo de una planta intermedia destinada al trasvase de material SANDACH de categoría 1 desde los camiones basculantes que recogen este material en los focos donde se generan (granjas, fincas ganaderas, recintos cinegéticos) hasta camiones tráiler de largo recorrido que transportarán el material hasta la planta de tratamiento final.

La planta intermedia precisará de un recinto convenientemente cercado y vallado, con dos zonas bien delimitadas y físicamente separadas (zona limpia y zona sucia) a la que los camiones accederán de forma programada y bajo estricto protocolo para realizar sus tareas de carga y descarga.

La actuación se ubicará sobre la parcela 6 del polígono 609 del término municipal de Villanueva de la Serena.

Las superficies que compondrán la planta son:

- Rampa de descarga: 122,10 m².
- Nave de transferencia con tolva para un camión tráiler: 165,55 m².
- Nave túnel de lavado: 82,50 m².
- Oficinas v aseos: 95,00 m².
- Zona asfaltada: 1.648,00 m².
- Zona hormigonada con muro de retención frente a vertidos: 310,00 m².

La manera de operar en la planta se resume a continuación:

- Los camiones basculantes llegan a la zona elevada para descargar en la tolva mediante la rampa de descarga.
- El tráiler de largo recorrido ya se encuentra esperando en la nave de descarga a la que ha accedido desde la zona limpia.
- El camión basculante descarga sobre el tráiler a través de la tolva.
- Al terminar la descarga, el camión basculante, baja de la rampa y se dirige a la nave de limpieza y desinfección, que es el únicò punto por el que se puede acceder a la zona limpia.
- Tras realizarse una limpieza y desinfección, así como una inspección para determinar operaciones de mantenimiento que necesite el camión basculante, se dirigirá a los aparcamientos de la zona limpia.
- Este proceso se realiza de forma continua por varios camiones basculantes que entrarán de forma sincronizada para realizar una carga inmediata del tráiler de largo recorrido. Una vez completo (unas 3 ó 4 descargas) el tráiler emprenderá su marcha a través de la zona sucia por la que saldrá hacia la planta de tratamiento final.

El promotor del presente proyecto es Francisco Barrueco, S.L.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 6 de septiembre de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 17 de enero de 2017.

Con fecha 10 de marzo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

| Relación de consultados | Respuestas recibidas |
|---|----------------------|
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio | - |
| Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural | Х |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana | Х |
| Ayuntamiento de Villanueva de la Serena | X |
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X |
| Servicio de Sanidad Animal. Dirección General | X |

| de Agricultura y Ganadería | |
|---|---|
| Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias | - |
| ADENEX | - |
| Sociedad Española de Ornitología | - |
| Ecologistas en Acción | - |
| Agente del Medio Natural | X |

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
 - Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

Los cauces del arroyo del Gato y un arroyo tributario de este discurren a unos más de 100 metros de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad, ni especifica el origen del recurso.

Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que en las parcelas donde se pretende ubicar la planta, no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación.

Las captaciones directas de agua-tanto superficial como subterránea-del DPH, son competencia de la CHGn.

En el caso de que el consumo previsto supere los 7.000 m³/año, el promotor deberá solicitar la oportuna concesión de aguas, en la Comisaría de Aguas de este Organismo. Su otorgamiento está supeditado a la existencia de recurso.

En el caso de que el consumo hídrico previsto sea inferior a 7.000 m³/año, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2 del TRLA, el 84 y siguientes del Reglamento del DPH, así como el artículo 21 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn) aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, no es necesaria autorización para la ejecución del aprovechamiento reconocido en el artículo 54.2 del TRLA. No obstante, deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- El máximo volumen inscribible por predio es de 7.000 m³/año.
- El agua solo puede ser utilizada en el mismo predio en que se alumbra.
- La distancia mínima entre captaciones de aguas subterráneas no podrá ser inferior a 100 m, salvo que un estudio hidrogeológico realizado al efecto acredite la no afección a las captaciones próximas ni al medio ambiente.
- El derecho reconocido en el artículo 54.2 del TRLA es incompatible con cualquier otro aprovechamiento que ya tenga reconocido el predio.

El promotor, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, deberá remitir a la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas, junto con la documentación que en él se indica.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al dominio público hidráulico

De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalarán dos fosas sépticas estancas para contener las aguas residuales y pluviales que se produzcan en la planta. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del TRLA.

Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, así mismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena indica lo siguiente:
 - La parcela ha sido arrendada por este Ayuntamiento, siendo sus linderos el resto de la finca matriz, del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, y caminos públicos.
 - Sobre las condiciones urbanísticas se adjunta informe de viabilidad emitida por el Arquitecto Municipal Don Pedro Jorge Crespo.

Entre los aspectos contemplados en el citado informe, destaca el siguiente:

"Por lo expuesto, y desde el punto de vista técnico y urbanístico, se informa que la propuesta de construcción de nueva planta de instalación industrial descrita, para una Planta intermedia para subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), en la parte de la parcela rústica nº 006 del polígono nº 609 del Catastro de Rústica, correspondiente a la Concentración Parcelaria ""Los Quintos", enajenada por este Ayuntamiento, se estima viable desde el punto de vista de las condiciones urbanísticas vigentes y para el uso exclusivo indicado, y es compatible con el planeamiento urbanístico, según los aspectos determinados en el artículo 7 del Decreto 81/2001, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al poder reunir los requisitos mínimos establecidos en la normativa urbanística vigente, siempre que cumpla todos los requisitos legales y reglamentaciones pertinentes, y sabiendo que para la tramitación y autorización de la Calificación Urbanística previa a las licencias municipales de instalación, de obra, y de apertura / funcionamiento, procederá presentar por el promotor las solicitudes correspondientes, de acuerdo con las disposiciones de la LSOTEX y que contendrá la documentación técnica

necesaria para la tramitación administrativa por este Ayuntamiento de los citados expedientes."

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
 - La actuación indicada no necesita informe de afección de este órgano al estar fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitat naturales amenazados, ni especies protegidas.
- El Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería indica que, una vez comprobado que no existe en la zona explotación ganadera que impida su desarrollo, no tiene consideraciones que realizar.
- El Agente del Medio Natural, una vez visitada la zona, informa que la planta intermedia de SANDACH se encontraría a unos 8,5 km del casco urbano de Villanueva de la Serena, a unos 3,5 km. del casco urbano de La Coronada y a unos 150 m aproximadamente del Arroyo del Gato. No se encuentra dentro de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000 y no se verá afectada ninguna especie de fauna o flora amenazada incluida en el Anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo. No se encuentra dentro de ningún monte gestionado por la Dirección General del Medio Natural y no se verá afectada ninguna vía pecuaria.

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

La superficie afectada por el proyecto será de aproximadamente 5.600 m², situados sobre la parcela 6 del polígono 609 del término municipal de Villanueva de la Serena.

La citada parcela se encuentra aislada de cualquier otra actividad industrial, por lo que la acumulación con otros proyectos no se considera un aspecto significativo del proyecto.

La generación de residuos y la utilización de recursos naturales no son aspectos significativos de la instalación objeto de estudio.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actuación indicada se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas, no afecta a hábitat naturales amenazados ni a especies protegidas.

Características del potencial impacto:

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

En cuanto a las aguas residuales generadas en los dos sectores en los que se dividirá la instalación (sector sucio y sector limpio), se propone en proyecto su evacuación de manera independiente a dos fosas sépticas estancas para su posterior retirada por gestor de residuos autorizado.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1 Medidas en fase pre-operativa

- En la ubicación del proyecto se atenderá a las recomendaciones efectuadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana de manera que las instalaciones queden fuera de la zona de policía de cualquier cauce.
- Se comunicará al Agente del Medio Natural, el inicio de las actuaciones a fin de evaluar posibles impactos no contemplados y supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en el proyecto y en este informe.
- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la
 obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación
 y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los
 residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor
 autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

4.2 Medidas en fase operativa

- Bajo ningún concepto se llevará a cabo en la planta almacenamiento de material SANDACH. La planta intermedia estará destinada única y exclusivamente al trasvase de subproductos animales no destinados a consumo humano de categoría 1 entre distintos tipos de camiones, en el menor tiempo posible.
- La totalidad de la planta deberá contar con pavimento impermeable.
- La planta dispondrá de dos sectores perfecta y físicamente delimitados, sector limpio que no entrará en contacto con material SANDACH y sector sucio en contacto con este tipo de material.
- La planta deberá estar construida de forma que resulte fácil de limpiar y desinfectar. Los suelos estarán construidos de manera que se facilite la evacuación de los líquidos.
- Se dispondrán las instalaciones adecuadas para limpiar y desinfectar los vehículos de transporte. Deberán proveerse las instalaciones adecuadas para la desinfección de las ruedas de los vehículos.
- La planta va a dar lugar a la generación de los siguientes grupos de efluentes:
 - Aguas residuales procedentes del sector limpio: Constituidas por aguas derivadas de tareas de mantenimiento, aseos, limpieza y aguas pluviales.
 - Aguas residuales procedentes del sector sucio: Constituidas por aguas derivadas de limpieza (camiones, EPIs de los operarios, instalaciones, etc.), vertidos accidentales y aguas pluviales.
- Las aguas procedentes de la zona limpia serán recogidas por una red de saneamiento que derivará en una fosa séptica debidamente dimensionada estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- Las aguas procedentes de la zona sucia serán recogidas por una red de saneamiento que derivará en una fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
 - Previamente a su evacuación en la fosa se someterá el agua residual a un proceso de pretratamiento que dispondrá de sifones de drenaje en las alcantarillas de desagüe o cribas con poros o mallas no superiores a 6 mm a su salida, o sistemas equivalentes que garanticen que las partes sólidas de las aguas residuales que pasen a través de ellos no sean superiores a 6 mm.
 - Todo material de origen animal retenido en el sistema de pretratamiento deberá recogerse y transportarse como material SANDACH de categoría 1.
- Se tomarán las medidas oportunas para evitar el alcance de las aguas pluviales al exterior de la instalación y la mezcla de aguas pluviales de los diferentes sectores de la planta.
- Se deberá cumplir, en todos aquellos aspectos que sean de aplicación a la planta de compostaje, el Reglamento 1069/2009, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los

productos derivados no destinados a consumo humano, el Reglamento 142/2011, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009 y el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. El contenido del registro para residuos peligrosos deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos e función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4.3 Plan de restauración

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4.4 Propuesta de reforestación

• La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.

- Se llevará a cabo la reforestación propuesta, utilizando para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.5 Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

• Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.6 Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta intermedia de subproductos animales no destinados a consumo humano", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

 Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

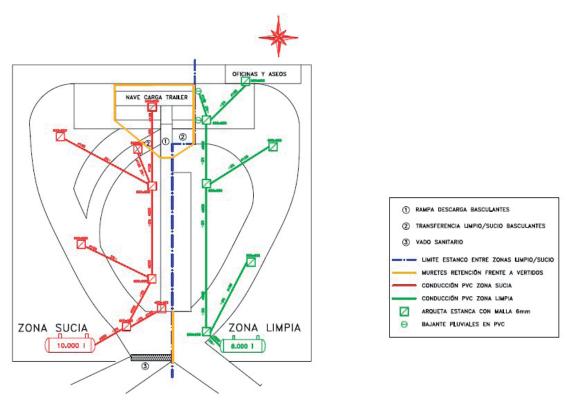
Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 9 de marzo de 2018

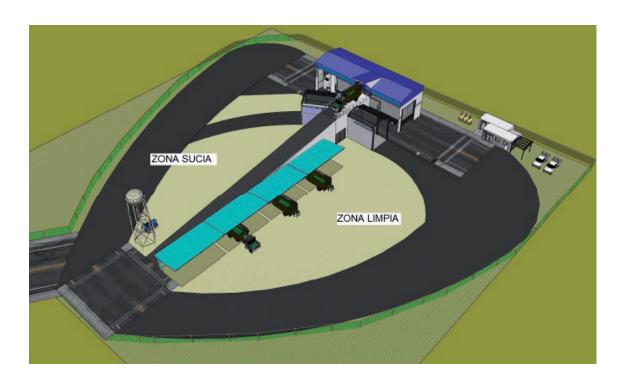
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRÁFICO



Planta general de la planta de transferencia



RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima la solicitud de autorización ambiental unificada presentada por D. Jacinto García Dávila para la explotación porcina de cebo en régimen intensivo, en el término municipal de Zalamea de la Serena. (2018062337)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina ubicada en el término municipal de Zalamea de la Serena y promovida por D. Jacinto García Dávila, con domicilio social en c/ Trascorrales, 39 de Zalamea de la Serena y NIF: 08694244-Z.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad para 1.000 plazas. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, concretamente en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación porcina se ubica en las parcelas 535 y 538 del polígono 7 del término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), con una superficie total de 1,7972 hectáreas.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 2 de mayo de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Zalamea de la Serena a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento contesta mediante Informe de fecha 21 de mayo de 2018, en el que concluye que: "Desde el punto de vista de compatibilidad urbanística, no quedando justificado el cumplimiento de algunos parámetros y otros no se cumplen, por lo que entiendo que no se cumple el Plan General Municipal.

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa con carácter "Desfavorable" el proyecto de explotación porcina a que se hace referencia, al "No" cumplir el Plan General Municipal de Zalamea de la Serena".

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 27 de abril de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 5 de julio de 2018 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Desestimar la autorización ambiental unificada solicitada por D. Jacinto García Dávila, para la ampliación de una explotación porcina ubicada en el término municipal de Zalamea de la Serena, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura por informe municipal con pronunciamiento "Desfavorable", siendo éste preceptivo y vinculante de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/241.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 4 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU17/044. (2018062352)

Expediente: AAU17/044.

Interesado: Luis González Méndez E Hijos, SL.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 16/03/2017 Luis González Méndez e Hijos, SL, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU17/044.

Con fechas de 18/01/2018 y 02/07/2018, por parte de la Dirección de Programas de Impacto Ambiental, se requiere a Luis González Méndez e Hijos, SL para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO:

Tener por desistido de su solicitud a Luis González Méndez e Hijos, SL, y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU17/044.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 19 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU17/195. (2018062368)

Expediente: AAU17/195.

Interesado: Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 19/10/2017 el Excmo. Ayuntamiento, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU17/195.

Con fecha de 30/04/2018, por parte de la Dirección de Programas de Impacto Ambiental, se requiere al Excmo. Ayuntamiento para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO:

Tener por desistido de su solicitud a Excmo. Ayuntamiento y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU17/195.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 19 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", a su paso por la divisoria de términos municipales de Trujillo y Torrecillas de la Tiesa, de la provincia de Cáceres. (2018062354)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en la divisoria de términos municipales entre Trujillo y Torrecillas de la Tiesa, provincia de Cáceres.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de 14 de febrero de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 46, de 6 de marzo de 2018, así como expuesto en los Ayuntamientos de Trujillo y Torrecillas de la Tiesa, según se acredita mediante diligencias de los Secretarios de los mismos, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de amojonamiento, las cuales tuvieron lugar el 12 de abril, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Elaborado el Proyecto de amojonamiento por el representante de la Administración, éste se somete a información pública durante un periodo de quince días, en la Administración Autonómica y en los Ayuntamientos de Trujillo y Torrecillas de la Tiesa, conforme a Anuncio de 18 julio de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 161, de 20 de agosto, sin que en el plazo concedido al efecto se hayan presentado alegaciones.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y en el artículo 18 del Reglamento autonómico, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Del mismo modo, en el artículo 213.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

- 1. El acuerdo por el que se inicie el amojonamiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se expondrá en el tablón de edictos del término municipal afectado, con una antelación de al menos quince días al comienzo de operaciones, incluyendo una relación de posibles interesados y señalamiento de lugar, día y hora previsto para el acto.
- 2. Igualmente, se notificará personalmente a los afectados, conforme a los datos obrantes en los archivos de la Dirección General de Catastro.
- 3. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente dándose un trámite de audiencia para que todos aquellos que lo estimen oportuno, en el plazo de quince días presenten cuantas alegaciones en defensa de sus derechos tengan por conveniente.
- 4. Este trámite de audiencia se notificará personalmente a los interesados conocidos.
- 5. Las alegaciones a que pueda haber lugar sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento.
- 6. La resolución de aprobación del procedimiento de amojonamiento corresponde a la Consejería competente en la materia, la cual se dictará, notificará y publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años desde el acuerdo de inicio.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 6/2015, en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

Así, el deslinde del Cordel de Torrecillas de la Tiesa se aprobó por Resolución de 3 de octubre de 2011 publicado en el DOE n.º 211, de 3 de noviembre.

Por cuanto queda expuesto, vista la Propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVO:

Aprobar el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en la divisoria de términos municipales entre Trujillo y Torrecillas de la Tiesa, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 19 de septiembre de 2018.

El Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, MANUEL MEJÍAS TAPIA

ANEXO

| LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30 | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
| NÚMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
| 1 | 26158.528 | 4377849.337 | SECUNDARIO |
| 2 | 261498.156 | 4377978.661 | PRIMARIO |
| 3 | 261412.493 | 4378113.177 | SECUNDARIO |
| 4 | 261306.309 | 4378282.415 | SECUNDARIO |
| 5 | 261203.455 | 4378407.351 | SECUNDARIO |
| 6 | 261240.374 | 4378420.912 | SECUNDARIO |
| 7 | 261341.513 | 4378297.236 | SECUNDARIO |
| 8 | 261447.16 | 4378128.694 | SECUNDARIO |
| 9 | 261612.825 | 4377868.521 | SECUNDARIO |
| 10 | 261690.79 | 4377719.882 | PRIMARIO |

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", a su paso por el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, de la provincia de Cáceres. (2018062371)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, provincia de Cáceres.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de 14 de febrero de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 46, de 6 de marzo de 2018, así como expuesto en el Ayuntamiento de Trujillo, según se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de amojonamiento, las cuales tuvieron lugar el 12 de abril, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Elaborado el proyecto de amojonamiento por el representante de la Administración, éste se somete a información pública durante un periodo de quince días, en la Administración Autonómica y en el Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa, conforme a Anuncio de 31 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 161, de 20 de agosto, sin que en el plazo concedido al efecto se hayan presentado alegaciones.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y en el artículo 18 del Reglamento Autonómico, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Del mismo modo, en el artículo 213.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

- 1. El acuerdo por el que se inicie el amojonamiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se expondrá en el tablón de edictos del término municipal afectado, con una antelación de al menos quince días al comienzo de operaciones, incluyendo una relación de posibles interesados y señalamiento de lugar, día y hora previsto para el acto.
- 2. Igualmente, se notificará personalmente a los afectados, conforme a los datos obrantes en los archivos de la Dirección General de Catastro.
- 3. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente dándose un trámite de audiencia para que todos aquellos que lo estimen oportuno, en el plazo de quince días presenten cuantas alegaciones en defensa de sus derechos tengan por conveniente.
- 4. Este trámite de audiencia se notificará personalmente a los interesados conocidos.
- 5. Las alegaciones a que pueda haber lugar sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento.
- 6. La resolución de aprobación del procedimiento de amojonamiento corresponde a la Consejería competente en la materia, la cual se dictará, notificará y publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años desde el acuerdo de inicio.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 6/2015, en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

Así, el deslinde del Cordel de Torrecillas de la Tiesa se aprobó por Resolucion de 27 de octubre de 2011, quedando reflejado en el DOE n.º 220 de fecha 16 de noviembre.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVO:

Aprobar el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 19 de septiembre de 2018.

El Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, MANUEL MEJÍAS TAPIA

ANEXO

| LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30 | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
| NÚMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
| 1 | | | SECUNDARIO |
| 2 | 261028.488 | 4378658.86 | SECUNDARIO |
| 3 | 261024.244 | 4378857.83 | SECUNDARIO |
| 4 | 261096.827 | 4378996.863 | SECUNDARIO |
| 5 | 261155.456 | 4379074.523 | SECUNDARIO |
| 6 | 261217.129 | 4379155.756 | SECUNDARIO |
| 7 | 261363.824 | 4379267.186 | SECUNDARIO |
| 8 | 261492.185 | 4379384.549 | SECUNDARIO |
| 9 | 261606.331 | 4379497.337 | PRIMARIO |
| 10 | 261706.81 | 4379595.661 | SECUNDARIO |
| 11 | 261787.606 | 4379674.971 | SECUNDARIO |
| 12 | 261953.903 | 4379856.72 | PRIMARIO |
| 13 | 262028.259 | 4379980.85 | SECUNDARIO |
| 14 | 262053.27 | 4380032.838 | SECUNDARIO |
| 15 | 262115.367 | 4380290.364 | SECUNDARIO |

| LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30 | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
| NÚMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
| 16 | 262246.993 | 4380664.35 | SECUNDARIO |
| 17 | 262292.037 | 4380787.245 | PRIMARIO |
| 18 | 262340.444 | 4380920.192 | SECUNDARIO |
| 19 | 262509.254 | 4381379.763 | SECUNDARIO |
| 20 | 262554.924 | 4381504.813 | SECUNDARIO |
| 21 | 262609.502 | 4381654.905 | SECUNDARIO |
| 22 | 262649.417 | 4381766.343 | SECUNDARIO |
| 23 | 262701.168 | 4381907.935 | SECUNDARIO |
| 24 | 262745.632 | 4382029.845 | PRIMARIO |
| 25 | 262839.127 | 4382248.966 | SECUNDARIO |
| 26 | 262957.096 | 4382477.842 | SECUNDARIO |
| 27 | 263118.851 | 4382772.127 | SECUNDARIO |
| 28 | 263184.083 | 4382830.216 | SECUNDARIO |
| 29 | 263285.475 | 4382930.602 | SECUNDARIO |
| 30 | 263671.821 | 4383001.93 | SECUNDARIO |

| LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30 | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
| NÚMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
| 31 | 263714.322 | 4383158.836 | SECUNDARIO |
| 32 | 263845.775 | 4383261.727 | SECUNDARIO |
| 33 | 263937.851 | 4383330.409 | SECUNDARIO |
| 34 | 264206.843 | 4383997.765 | SECUNDARIO |
| 35 | 264270.733 | 4384121.084 | PRIMARIO |
| 36 | 264272.884 | 4384233.335 | SECUNDARIO |
| 37 | 264272.226 | 4384399.544 | SECUNDARIO |
| 38 | 264248.08 | 4384687.005 | SECUNDARIO |
| 39 | 264273.632 | 4384946.729 | PRIMARIO |
| 40 | 264310.512 | 4385120.921 | SECUNDARIO |
| 41 | 264417.445 | 4385428.728 | SECUNDARIO |
| 42 | 264471.122 | 4385577.486 | SECUNDARIO |
| 43 | 264640.875 | 4385867.347 | PRIMARIO |
| 44 | 264763.303 | 4385995.908 | SECUNDARIO |
| 45 | 265003.22 | 4386175.054 | SECUNDARIO |

| LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30 | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
| NÚMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
| 46 | 265112.803 | 4386319.723 | SECUNDARIO |
| 47 | 265295.87 | 4386560.714 | PRIMARIO |
| 48 | 265369.122 | 4386691.928 | SECUNDARIO |
| 49 | 265397.217 | 4386739.173 | SECUNDARIO |
| 50 | 265560.298 | 4386955.315 | SECUNDARIO |
| 51 | 265586.22 | 4387086.095 | SECUNDARIO |
| 52 | 265486.789 | 4387367.226 | PRIMARIO |
| 53 | 265499.992 | 4387645.181 | SECUNDARIO |
| 54 | 265554.782 | 4387852.27 | SECUNDARIO |
| 55 | 265582.573 | 4387948.84 | SECUNDARIO |
| 56 | 265800.655 | 4388359.696 | SECUNDARIO |
| 57 | 265952.652 | 4388539.296 | SECUNDARIO |
| 58 | 265994.774 | 4388718.564 | SECUNDARIO |
| 59 | 266050.752 | 4388924.61 | SECUNDARIO |
| 60 | 265998.518 | 4389071.194 | SECUNDARIO |

| LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30 | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
| NÚMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
| 61 | 265984.553 | 4389166.292 | SECUNDARIO |
| 62 | 265937.144 | 4389224.533 | SECUNDARIO |
| 63 | 265796.422 | 4389254.213 | PRIMARIO |
| 64 | 265811.384 | 4389289.893 | PRIMARIO |
| 65 | 266086.315 | 4388926.821 | SECUNDARIO |
| 66 | 266062.68 | 4388820.456 | SECUNDARIO |
| 67 | 265986.617 | 4388522.808 | SECUNDARIO |
| 68 | 265769.418 | 4388204.588 | SECUNDARIO |
| 69 | 265728.085 | 4388125.991 | PRIMARIO |
| 70 | 265685.511 | 4388053.069 | SECUNDARIO |
| 71 | 265616.094 | 4387932.993 | SECUNDARIO |
| 72 | 265558.572 | 4387750.513 | SECUNDARIO |
| 73 | 265517.745 | 4387532.866 | PRIMARIO |
| 74 | 265560.152 | 4387270.795 | SECUNDARIO |
| 75 | 265639.307 | 4387003.943 | PRIMARIO |

| LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30 | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
| NÚMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
| 76 | 265590.248 | 4386933.547 | SECUNDARIO |
| 77 | 265491.201 | 4386796.252 | SECUNDARIO |
| 78 | 265405.802 | 4386673.35 | SECUNDARIO |
| 79 | 265308.39 | 4386514.167 | PRIMARIO |
| 80 | 265239.106 | 4386419.096 | SECUNDARIO |
| 81 | 265150.765 | 4386308.182 | SECUNDARIO |
| 82 | 264966.44 | 4386106.89 | SECUNDARIO |
| 83 | 264787.906 | 4385968.039 | SECUNDARIO |
| 84 | 264612.988 | 4385746.37 | SECUNDARIO |
| 85 | 264496.658 | 4385547.386 | SECUNDARIO |
| 86 | 264453.974 | 4385422.322 | SECUNDARIO |
| 87 | 264428.694 | 4385314.225 | PRIMARIO |
| 88 | 264392.1 | 4385222.823 | SECUNDARIO |
| 89 | 264346.688 | 4385110.759 | SECUNDARIO |
| 90 | 264280.756 | 4384781.18 | SECUNDARIO |

| LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30 | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
| NÚMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
| 91 | 264294.608 | 4384558.554 | SECUNDARIO |
| 92 | 264299.12 | 4384398.391 | SECUNDARIO |
| 93 | 264317.155 | 4384193.213 | SECUNDARIO |
| 94 | 264286.843 | 4384094.16 | SECUNDARIO |
| 95 | 264216.163 | 4383897.903 | SECUNDARIO |
| 96 | 264161.953 | 4383731.603 | PRIMARIO |
| 97 | 264115.919 | 4383586.346 | PRIMARIO |
| 98 | 264070.305 | 4383452.489 | SECUNDARIO |
| 99 | 263881.637 | 4383253.413 | SECUNDARIO |
| 100 | 263602.991 | 4383054.878 | SECUNDARIO |
| 101 | 263491.529 | 4382997.251 | SECUNDARIO |
| 102 | 263189.7 | 4382788.565 | PRIMARIO |
| 103 | 263055.656 | 4382577.912 | SECUNDARIO |
| 104 | 262989.991 | 4382459.662 | SECUNDARIO |
| 105 | 262907.239 | 4382311.433 | PRIMARIO |

| LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30 | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
| NÚMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
| 106 | 262875.232 | 4382238.336 | SECUNDARIO |
| 107 | 262833.834 | 4382142.902 | SECUNDARIO |
| 108 | 262737.565 | 4381894.702 | SECUNDARIO |
| 109 | 262644.621 | 4381642.223 | SECUNDARIO |
| 110 | 262547.54 | 4381376.65 | SECUNDARIO |
| 111 | 262469.03 | 4381162.791 | PRIMARIO |
| 112 | 262430.051 | 4381056.458 | SECUNDARIO |
| 113 | 262375.74 | 4380908.049 | SECUNDARIO |
| 114 | 262251.479 | 4380565.22 | PRIMARIO |
| 115 | 262200.261 | 4380422.498 | SECUNDARIO |
| 116 | 262151.374 | 4380281.353 | SECUNDARIO |
| 117 | 262119.943 | 4380150.503 | SECUNDARIO |
| 118 | 262088.468 | 4380019.554 | SECUNDARIO |
| 119 | 261902.28 | 4379745.148 | PRIMARIO |
| 120 | 261730.499 | 4379570.889 | SECUNDARIO |

| LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30 | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
| NÚMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
| 121 | 261527.194 | 4379367.106 | SECUNDARIO |
| 122 | 261387.287 | 4379238.488 | SECUNDARIO |
| 123 | 261259.752 | 4379141.949 | SECUNDARIO |
| 124 | 261128.352 | 4378977.014 | SECUNDARIO |
| 125 | 261061.582 | 4378768.272 | SECUNDARIO |
| 126 | 261064.675 | 4378670.174 | SECUNDARIO |
| 127 | 261162.221 | 4378516.163 | PRIMARIO |
| 128 | 261132.428 | 4378493.975 | PRIMARIO |

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", a su paso por la divisoria de términos municipales de Jaraicejo y Casas de Miravete, de la provincia de Cáceres. (2018062355)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en la divisoria de términos municipales entre Jaraicejo y Casas de Miravete, provincia de Cáceres.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de 14 de febrero de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 49, de 9 de marzo de 2018, así como expuesto en el Ayuntamiento de Jaraicejo y Casas de Miravete, según se acredita mediante diligencia de los Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de amojonamiento, las cuales tuvieron lugar el 17 de abril, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Elaborado el Proyecto de amojonamiento por el representante de la Administración, éste se somete a información pública durante un periodo de quince días, en la Administración Autonómica y en los Ayuntamientos de Jaraicejo y Casas de Miravete, conforme a Anuncio de 31 julio de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 160, de 17 de agosto, sin que en el plazo concedido al efecto se hayan presentado alegaciones.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y en el artículo 18 del Reglamento autonómico, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Del mismo modo, en el artículo 213.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

- 1. El acuerdo por el que se inicie el amojonamiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se expondrá en el tablón de edictos del término municipal afectado, con una antelación de al menos quince días al comienzo de operaciones, incluyendo una relación de posibles interesados y señalamiento de lugar, día y hora previsto para el acto.
- 2. Igualmente, se notificará personalmente a los afectados, conforme a los datos obrantes en los archivos de la Dirección General de Catastro.
- 3. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente dándose un trámite de audiencia para que todos aquellos que lo estimen oportuno, en el plazo de quince días presenten cuantas alegaciones en defensa de sus derechos tengan por conveniente.
- 4. Este trámite de audiencia se notificará personalmente a los interesados conocidos.
- 5. Las alegaciones a que pueda haber lugar sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento.
- 6. La resolución de aprobación del procedimiento de amojonamiento corresponde a la Consejería competente en la materia, la cual se dictará, notificará y publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años desde el acuerdo de inicio.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 6/2015, en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

Así, el deslinde del Cordel de Torrecillas de la Tiesa se aprobó por Resolución de 14 de octubre de 2011, quedando reflejado en el DOE n.º 214 de fecha 8 de noviembre.

Por cuanto queda expuesto, vista la Propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVO:

Aprobar el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en la divisoria de términos municipales entre Jaraicejo y Casas de Miravete, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 19 de septiembre de 2018.

El Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, MANUEL MEJÍAS TAPIA

ANEXO

| LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30 | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
| NÚMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
| 1 | 266015.399 | 4397370.711 | SECUNDARIO |
| 2 | 265980.706 | 4397498.412 | SECUNDARIO |
| 3 | 265969.311 | 4397634.181 | SECUNDARIO |
| 4 | 265927.841 | 4397769.309 | SECUNADRIO |
| 5 | 265891.160 | 4397871.722 | PRIMARIO |
| 6 | 266003.496 | 4397653.301 | SECUNDARIO |
| 7 | 266017.007 | 4397485.658 | SECUNDARIO |
| 8 | 266060,058 | 4397359,945 | SECUNDARIO |

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", a su paso por el término municipal de Deleitosa, de la provincia de Cáceres. (2018062358)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en el término municipal de Deleitosa, provincia de Cáceres.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de 14 de febrero de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 46, de 6 de marzo de 2018, así como expuesto en el Ayuntamiento de Deleitosa, según se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de amojonamiento, las cuales tuvieron lugar el 17 de abril, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Elaborado el Proyecto de amojonamiento por el representante de la Administración, éste se somete a información pública durante un periodo de quince días, en la Administración Autonómica y en el Ayuntamiento de Deleitosa, conforme a Anuncio de 31 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 161, de 20 de agosto, sin que en el plazo concedido al efecto se hayan presentado alegaciones.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y en el artículo 18 del Reglamento autonómico, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Del mismo modo, en el artículo 213.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

- 1. El acuerdo por el que se inicie el amojonamiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se expondrá en el tablón de edictos del término municipal afectado, con una antelación de al menos quince días al comienzo de operaciones, incluyendo una relación de posibles interesados y señalamiento de lugar, día y hora previsto para el acto.
- 2. Igualmente, se notificará personalmente a los afectados, conforme a los datos obrantes en los archivos de la Dirección General de Catastro.
- 3. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente dándose un trámite de audiencia para que todos aquellos que lo estimen oportuno, en el plazo de quince días presenten cuantas alegaciones en defensa de sus derechos tengan por conveniente.
- 4. Este trámite de audiencia se notificará personalmente a los interesados conocidos.
- 5. Las alegaciones a que pueda haber lugar sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento.
- 6. La resolución de aprobación del procedimiento de amojonamiento corresponde a la Consejería competente en la materia, la cual se dictará, notificará y publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años desde el acuerdo de inicio.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 6/2015, en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

Así, el deslinde del Cordel de Torrecillas de la Tiesa se aprobó por Resolucion de 28 de octubre de 2011, quedando reflejado en el DOE n.º 220 de fecha 16 de noviembre.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVO:

Aprobar el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en el término municipal de Deleitosa, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 19 de septiembre de 2018.

El Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, MANUEL MEJÍAS TAPIA

ANEXO

| LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30 | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
| NÚMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
| 1 | 265608.231 | 4389455.278 | SECUNDARIO |
| 2 | 265628.342 | 4389524.049 | SECUNDARIO |
| 3 | 266059.921 | 4389840.497 | SECUNDARIO |
| 4 | 265924.789 | 4389938.354 | SECUNDARIO |
| 5 | 265967.656 | 4390126.948 | SECUNDARIO |
| 6 | 266024.801 | 4390328.836 | SECUNDARIO |
| 7 | 266132.540 | 4390456.797 | PRIMARIO |
| 8 | 266179.379 | 4390633.712 | SECUNDARIO |
| 9 | 266138.989 | 4390753.970 | PRIMARIO |
| 10 | 266137.753 | 4391121.072 | SECUNDARIO |
| 11 | 266162.689 | 4391327.672 | PRIMARIO |
| 12 | 266217.764 | 4391512.531 | SECUNDARIO |
| 13 | 266379.464 | 4391814.144 | SECUNDARIO |
| 14 | 266428.813 | 4391873.440 | SECUNDARIO |
| 15 | 266502.129 | 4391996.629 | SECUNDARIO |

| LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30 | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
| NÚMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
| 16 | 266587.887 | 4392133.179 | SECUNDARIO |
| 17 | 266542.997 | 4392264.916 | SECUNDARIO |
| 18 | 266561.977 | 4392572.122 | SECUNDARIO |
| 19 | 266572.287 | 4392691.980 | PRIMARIO |
| 20 | 266611.741 | 4392848.883 | SECUNDARIO |
| 21 | 266616.393 | 4393114.910 | SECUNDARIO |
| 22 | 266598.150 | 4393301.768 | SECUNDARIO |
| 23 | 266589.529 | 4393387.751 | PRIMARIO |
| 24 | 266580.868 | 4393504.907 | SECUNDARIO |
| 25 | 266560.421 | 4393749.817 | SECUNDARIO |
| 26 | 266527.826 | 4393887.789 | SECUNDARIO |
| 27 | 266483.018 | 4394067.247 | SECUNDARIO |
| 28 | 266423.397 | 4394395.756 | SECUNDARIO |
| 29 | 266348.797 | 4394683.735 | SECUNDARIO |
| 30 | 266283.816 | 4394892.183 | PRIMARIO |

| LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30 | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
| NÚMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
| 31 | 266266.129 | 4394974.273 | SECUNDARIO |
| 32 | 266201.718 | 4395095.733 | SECUNDARIO |
| 33 | 266111.937 | 4395361.370 | SECUNDARIO |
| 34 | 266086.927 | 4395485.938 | SECUNDARIO |
| 35 | 266092.527 | 4395595.163 | PRIMARIO |
| 36 | 266088.495 | 4395868.169 | SECUNDARIO |
| 37 | 266109.264 | 4395952.679 | PRIMARIO |
| 38 | 266144.375 | 4396078.398 | SECUNDARIO |
| 39 | 266172.415 | 4396135.078 | SECUNDARIO |
| 40 | 266235.413 | 4396279.517 | PRIMARIO |
| 41 | 266211.104 | 4396352.583 | SECUNDARIO |
| 42 | 266224.911 | 4396566.071 | SECUNDARIO |
| 43 | 266277.549 | 4396642.065 | SECUNDARIO |
| 44 | 266309.220 | 4396909.853 | SECUNDARIO |
| 45 | 266134.787 | 4397127.039 | SECUNDARIO |

| LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30 | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
| NÚMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
| 46 | 266064.763 | 4397230.277 | PRIMARIO |
| 47 | 266097.986 | 4397244.459 | PRIMARIO |
| 48 | 266254.395 | 4397040.867 | SECUNDARIO |
| 49 | 266349.097 | 4396919.225 | SECUNDARIO |
| 50 | 266227.413 | 4396435.737 | SECUNDARIO |
| 51 | 266249.605 | 4396355.357 | SECUNDARIO |
| 52 | 266276.383 | 4396181.683 | SECUNDARIO |
| 53 | 266125.595 | 4395863.393 | SECUNDARIO |
| 54 | 266127.855 | 4395741.626 | SECUNDARIO |
| 55 | 266124.013 | 4395488.859 | SECUNDARIO |
| 56 | 266184.914 | 4395180.664 | SECUNDARIO |
| 57 | 266302.457 | 4394986.797 | SECUNDARIO |
| 58 | 266357.550 | 4394804.632 | PRIMARIO |
| 59 | 266431.224 | 4394487.777 | SECUNDARIO |
| 60 | 266459.387 | 4394406.425 | SECUNDARIO |

| LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30 | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
| NÚMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
| 61 | 266494.251 | 4394244.258 | SECUNDARIO |
| 62 | 266566.339 | 4393888.315 | SECUNDARIO |
| 63 | 266597.169 | 4393755.634 | SECUNDARIO |
| 64 | 266606.606 | 4393643.882 | PRIMARIO |
| 65 | 266635.613 | 4393304.090 | SECUNDARIO |
| 66 | 266666.647 | 4392966.711 | SECUNDARIO |
| 67 | 266609.148 | 4392683.818 | PRIMARIO |
| 68 | 266581.991 | 4392446.051 | SECUNDARIO |
| 69 | 266625.189 | 4392136.483 | SECUNDARIO |
| 70 | 266582.883 | 4392035.822 | SECUNDARIO |
| 71 | 266458.713 | 4391854.815 | SECUNDARIO |
| 72 | 266339.292 | 4391675.812 | SECUNDARIO |
| 73 | 266252.110 | 4391499.192 | SECUNDARIO |
| 74 | 266199.082 | 4391321.142 | PRIMARIO |
| 75 | 266174.965 | 4391118.328 | SECUNDARIO |

| LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30 | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
| NÚMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
| 76 | 266128.570 | 4390985.340 | SECUNDARIO |
| 77 | 266162.214 | 4390854.384 | SECUNDARIO |
| 78 | 266168.279 | 4390443.055 | SECUNDARIO |
| 79 | 266058.232 | 4390312.215 | SECUNDARIO |
| 80 | 266014.312 | 4390179.873 | SECUNDARIO |
| 81 | 266017.061 | 4389997.583 | SECUNDARIO |
| 82 | 266052.393 | 4389694.251 | SECUNDARIO |
| 83 | 265887.459 | 4389687.997 | PRIMARIO |
| 84 | 265809.855 | 4389622.619 | SECUNDARIO |
| 85 | 265705.097 | 4389371.314 | PRIMARIO |
| 86 | 265863,368 | 4389717,500 | SECUNDARIO |
| 87 | 266526,015 | 4392321,430 | SECUNDARIO |

• • •

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", a su paso por el término municipal de Trujillo, de la provincia de Cáceres. (2018062360)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en el término municipal de Trujillo, provincia de Cáceres.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de 14 de febrero de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 46, de 6 de marzo de 2018, así como expuesto en el Ayuntamiento de Trujillo, según se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de amojonamiento, las cuales tuvieron lugar el 10 de Abril, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Elaborado el proyecto de amojonamiento por el representante de la Administración, éste se somete a información pública durante un periodo de quince días, en la Administración Autonómica y en el Ayuntamiento de Trujillo, conforme a Anuncio de 18 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 161, de 20 de agosto, sin que en el plazo concedido al efecto se hayan presentado alegaciones.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y en el artículo 18 del Reglamento Autonómico, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Del mismo modo, en el artículo 213.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

- 1. El acuerdo por el que se inicie el amojonamiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se expondrá en el tablón de edictos del término municipal afectado, con una antelación de al menos quince días al comienzo de operaciones, incluyendo una relación de posibles interesados y señalamiento de lugar, día y hora previsto para el acto.
- 2. Igualmente, se notificará personalmente a los afectados, conforme a los datos obrantes en los archivos de la Dirección General de Catastro.
- 3. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente dándose un trámite de audiencia para que todos aquellos que lo estimen oportuno, en el plazo de quince días presenten cuantas alegaciones en defensa de sus derechos tengan por conveniente.
- 4. Este trámite de audiencia se notificará personalmente a los interesados conocidos.
- 5. Las alegaciones a que pueda haber lugar sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento.
- 6. La resolución de aprobación del procedimiento de amojonamiento corresponde a la Consejería competente en la materia, la cual se dictará, notificará y publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años desde el acuerdo de inicio.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 6/2015, en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

Así, el deslinde del Cordel de Torrecillas de la Tiesa se aprobó por Resolución de 3 de octubre de 2011 publicado en el DOE n.º 207, de 27 de noviembre.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVO:

Aprobar el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en el término municipal de Trujillo, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 19 de septiembre de 2018.

El Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, MANUEL MEJÍAS TAPIA

ANEXO

| LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30 | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
| NUMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
| 1 | 256131.737 | 4361814.428 | PRIMARIO |
| 2 | 256233.802 | 4362190.409 | SECUNDARIO |
| 3 | 256391.599 | 4362594.059 | SECUNDARIO |
| 4 | 256466.059 | 4362821 | SECUNDARIO |
| 5 | 256635.225 | 4363188.826 | SECUNDARIO |
| 6 | 256683.66 | 4363279.739 | SECUNDARIO |
| 7 | 256748.242 | 4363406.279 | PRIMARIO |
| 8 | 256794.113 | 4363556.293 | SECUNDARIO |
| 9 | 256879.814 | 4363720.323 | SECUNDARIO |
| 10 | 257029.321 | 4364003.077 | SECUNDARIO |
| 11 | 257128.368 | 4364180.044 | SECUNDARIO |
| 12 | 257163.448 | 4364302.463 | SECUNDARIO |
| 13 | 257145.223 | 4364431.74 | SECUNDARIO |
| 14 | 257114,562 | 4364579,765 | PRIMARIO |

| LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30 | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
| NUMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
| 15 | 257121.967 | 4364662.906 | SECUNDARIO |
| 16 | 257175.918 | 4364812.876 | SECUNDARIO |
| 17 | 257288.069 | 4365129.283 | SECUNDARIO |
| 18 | 257311.714 | 4365249.686 | SECUNDARIO |
| 19 | 257400.006 | 4365449.853 | SECUNDARIO |
| 20 | 257515.183 | 4365639.092 | PRIMARIO |
| 21 | 257783.27 | 4366577.045 | PRIMARIO |
| 22 | 257772.698 | 4366654.604 | SECUNDARIO |
| 23 | 257846.32 | 4366895.163 | SECUNDARIO |
| 24 | 257973.172 | 4367018.627 | SECUNDARIO |
| 25 | 258060.876 | 4367164.897 | SECUNDARIO |
| 26 | 258179.445 | 4367389.3 | SECUNDARIO |
| 27 | 258287.79 | 4367577.251 | SECUNDARIO |
| 28 | 258393.538 | 4367751.911 | PRIMARIO |
| 29 | 258548.128 | 4368663.316 | PRIMARIO |

| LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30 | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
| NUMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
| 30 | 258551.561 | 4368780.618 | SECUNDARIO |
| 31 | 258569.234 | 4368867.29 | SECUNDARIO |
| 32 | 258679.439 | 4369042.363 | SECUNDARIO |
| 33 | 258748.237 | 4369145.797 | PRIMARIO |
| 34 | 258794.898 | 4369221.112 | SECUNDARIO |
| 35 | 258814.913 | 4369392.487 | SECUNDARIO |
| 36 | 258841.831 | 4369539.68 | SECUNDARIO |
| 37 | 258853.54 | 4369723.253 | PRIMARIO |
| 38 | 258915.67 | 4369924.578 | SECUNDARIO |
| 39 | 259043.671 | 4370301.896 | SECUNDARIO |
| 40 | 259132.666 | 4370456.229 | SECUNDARIO |
| 41 | 259207.975 | 4370671.768 | PRIMARIO |
| 42 | 261509.434 | 4375492.053 | SECUNDARIO |
| 43 | 261570.886 | 4375830.477 | SECUNDARIO |
| 44 | 261600.644 | 4375945.618 | SECUNDARIO |

| LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30 | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
| NUMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
| 45 | 261725.556 | 4376289.965 | SECUNDARIO |
| 46 | 261786.908 | 4376492.322 | SECUNDARIO |
| 47 | 261788.917 | 4376667.499 | SECUNDARIO |
| 48 | 261759.361 | 4377012.406 | SECUNDARIO |
| 49 | 261736.973 | 4377172.798 | SECUNDARIO |
| 50 | 261706.475 | 4377533.242 | SECUNDARIO |
| 51 | 261657,171 | 4377702,756 | PRIMARIO |
| 52 | 261742.705 | 4377540.376 | SECUNDARIO |
| 53 | 261758.388 | 4377293.788 | PRIMARIO |
| 54 | 261774.186 | 4377174.651 | SECUNDARIO |
| 55 | 261797.702 | 4377004.117 | SECUNDARIO |
| 56 | 261827.627 | 4376786.615 | SECUNDARIO |
| 57 | 261823.531 | 4376486.005 | SECUNDARIO |
| 58 | 261797.543 | 4376400.374 | SECUNDARIO |
| 59 | 261709.386 | 4376115.609 | PRIMARIO |

| LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30 | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
| NUMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
| 60 | 261635.314 | 4375934.465 | SECUNDARIO |
| 61 | 261588.987 | 4375737.823 | SECUNDARIO |
| 62 | 261545.551 | 4375482.155 | SECUNDARIO |
| 63 | 261514.326 | 4375403.971 | PRIMARIO |
| 64 | 259305.974 | 4370773.868 | SECUNDARIO |
| 65 | 259168.242 | 4370446.021 | SECUNDARIO |
| 66 | 259002.377 | 4370106.794 | SECUNDARIO |
| 67 | 258951.36 | 4369914.265 | SECUNDARIO |
| 68 | 258878.696 | 4369540.531 | SECUNDARIO |
| 69 | 258830.426 | 4369212.824 | SECUNDARIO |
| 70 | 258711.324 | 4369026.196 | SECUNDARIO |
| 71 | 258604.983 | 4368858.173 | SECUNDARIO |
| 72 | 258424.734 | 4367732.131 | PRIMARIO |
| 73 | 258382.713 | 4367662.304 | SECUNDARIO |
| 74 | 258208.369 | 4367369.564 | SECUNDARIO |

| LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30 | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
| NUMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
| 75 | 258096.914 | 4367154.285 | SECUNDARIO |
| 76 | 258004.59 | 4367000.962 | SECUNDARIO |
| 77 | 257878.131 | 4366874.566 | SECUNDARIO |
| 78 | 257831.719 | 4366752.604 | SECUNDARIO |
| 79 | 257820.212 | 4366573.279 | PRIMARIO |
| 80 | 257543.855 | 4365614.013 | SECUNDARIO |
| 81 | 257430.849 | 4365428.416 | SECUNDARIO |
| 82 | 257324.49 | 4365119.694 | SECUNDARIO |
| 83 | 257230.559 | 4364857.759 | PRIMARIO |
| 84 | 257212.377 | 4364804.474 | SECUNDARIO |
| 85 | 257167.99 | 4364512.441 | SECUNDARIO |
| 86 | 257200.474 | 4364300.261 | SECUNDARIO |
| 87 | 257159.097 | 4364158.032 | SECUNDARIO |
| 88 | 256994.755 | 4363860.945 | PRIMARIO |
| 89 | 256912.866 | 4363703.469 | SECUNDARIO |

| LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30 | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
| NUMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
| 90 | 256828.196 | 4363542.155 | SECUNDARIO |
| 91 | 256718.789 | 4363267.031 | SECUNDARIO |
| 92 | 256668.397 | 4363172.198 | SECUNDARIO |
| 93 | 256626.942 | 4363119.119 | PRIMARIO |
| 94 | 256502.327 | 4362814.143 | SECUNDARIO |
| 95 | 256440.102 | 4362610.598 | SECUNDARIO |
| 96 | 256338.178 | 4362411.682 | SECUNDARIO |
| 97 | 256268.375 | 4362178.348 | SECUNDARIO |
| 98 | 256239.283 | 4362053.74 | SECUNDARIO |
| 99 | 256199.121 | 4361913.185 | SECUNDARIO |
| 100 | 256175.856 | 4361831.966 | PRIMARIO |
| 101 | 261480.330 | 4375419.730 | SECUNDARIO |
| 102 | 261552.100 | 4375744.990 | SECUNDARIO |

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 30 de agosto de 2018 por la que se convocan subvenciones para la financiación de proyectos de ciudades saludables y sostenibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018. (2018050468)

Advertidos errores en el texto de la Orden de 30 de agosto de 2018 por la que se convocan subvenciones para la financiación de proyectos de ciudades saludables y sostenibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 189, de 27 de septiembre de 2018, se procede a su oportuna rectificación, conforme establece el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos que a continuación se indican:

En la página 36603, en el primer párrafo.

Donde dice:

"Para la modalidad A: Además de la documentación anterior, se deberá adjuntar:

- Certificado del Secretario/Interventor de la entidad en el que haga constar el número de meses de ejecución del Programa Ciudades Saludables y Sostenibles con técnico contratado para ello por parte de la entidad solicitante en los cinco años anteriores al de la convocatoria.
- 2. En caso de continuidad del personal técnico, adjuntar copia del contrato de trabajo del año correspondiente al de la convocatoria en curso".

Debe decir:

"Para la modalidad A: Además de la documentación anterior, se deberá adjuntar:

 Certificado del Secretario/Interventor de la entidad en el que haga constar el número de meses de ejecución del Programa Ciudades Saludables y Sostenibles con técnico contratado para ello por parte de la entidad solicitante con anterioridad a la fecha de la convocatoria".

Mérida, 4 de octubre de 2018.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 8 de octubre de 2018 sobre notificación de la Resolución de la Secretaría General de Administración Pública por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 373/2018, que se sigue ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2018081745)

Una vez intentada la notificación —de la Resolución de 7 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura), por las que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario 373/2018) que se sique ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura- en el domicilio designado en el expediente de su razón por la interesada "Producciones Audiovisuales del Norte de Extremadura, SL" (CIF: B10273308), sin que se haya podido llevar a efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, previamente a su notificación formal mediante la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial del Estado; la notificación se entenderá producida, surtiendo todos sus efectos legales desde el día siguiente a la fecha de publicación de dicho anuncio en el citado Boletín Oficial, insertándose a continuación la parte dispositiva de la citada resolución:

"Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 001) del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario 373/2018) promovido por Kiss Radio, SA contra la Resolución, de 4 de mayo de 2018, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se adjudica provisionalmente el concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001).

Por ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en cumplimiento de lo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 001) del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se emplaza a los posibles interesados en dicho expediente y procedimiento para que puedan personarse como demandados ante la Sala y Sección de referencia, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente al de notificación de la presente resolución".

Mérida, 8 de octubre de 2018. El Secretario General de Administración Pública, IGNACIO GARCÍA PEREDO.

• •

ANUNCIO de 8 de octubre de 2018 sobre notificación de la Resolución de la Secretaría General de Administración Pública por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 379/2018, que se sigue ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2018081746)

Una vez intentada la notificación —de la Resolución de 7 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura), por las que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario 379/2018) que se sigue ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura— en el domicilio designado en el expediente de su razón por la interesada "Producciones Audiovisuales del Norte de Extremadura, SL" (CIF: B10273308), sin que se haya podido llevar a efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, previamente a su notificación formal mediante la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial del Estado; la notificación se entenderá producida, surtiendo todos sus efectos legales desde el día siguiente a la fecha de publicación de dicho anuncio en el citado Boletín Oficial, insertándose a continuación la parte dispositiva de la citada resolución:

"Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 001) del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario 379/2018) promovido por la Sociedad Española de Radiodifusión, SL contra la Resolución, de 4 de mayo de 2018, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se adjudica provisionalmente el concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001).

Por ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en cumplimiento de lo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 001) del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se emplaza a los posibles interesados en dicho expediente y procedimiento para que puedan personarse como demandados ante la Sala y Sección de referencia, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente al de notificación de la presente resolución".

Mérida, 8 de octubre de 2018. El Secretario General de Administración Pública, IGNACIO GARCÍA PEREDO.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ANUNCIO de 3 de octubre de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Reparación y sustitución del colector de Villagonzalo (Badajoz)". Expte.: OBR0717026. (2018081761)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0717026.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: https://contratacion.juntaex.es/

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Obras de reparación y sustitución del colector de Villagonzalo (Badajoz).
- c) Lotes: No.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 242.592,84 €.

IVA: (21 %) 50.944,50 €. Importe total: 293.537,34 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 21 de agosto de 2018.

b) Fecha de formalización del contrato: 29 de agosto de 2018.

c) Contratista: Neorama Obras, SLL.

d) Nacionalidad: Española.e) Importes de adjudicación:

Importe sin IVA: 152.590,90 €.

IVA (21 %): 32.044,09 €. Importe total: 184.634,99 €.

Mérida, 3 de octubre de 2018. La Consejera de Economía e Infraestructuras, PD Resolución de 2 de agosto de 2018 (DOE núm. 152, de 6 de agosto), La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.



• • •

ANUNCIO de 3 de octubre de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Depuración integral de aguas de municipios del entorno del Parque Nacional de Monfragüe (3 lotes)". Expte.: OBR0717070. (2018081763)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0717070.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: http://contratacion.gobex.es/

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Obras de depuración integral de aguas de municipios del entorno del Parque Nacional de Monfragüe.

c) Lotes: Sí, 3 lotes.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO LICITACIÓN IVA EXCLUIDO:

2.417.279,29 euros.

- Tipo IVA aplicable: 21 %.

- Importe IVA: 507.628,65 euros.

Presupuesto licitación IVA incluido: 2.924.907,94 €.

— Valor estimado del contrato (artículo 88 del TRLCSP): 2.417.279,29 euros.

Lote número 1: Actualización y mejoras en la EDAR y colectores de Casas de Miravete:

Base imponible: 573.549,82 €.

IVA 21 %: 120.445,46 €. Importe total: 693.995,28 €.

Valor estimado del lote 1: 573.549,82 euros.

Lote número 2: Actuación y reformas en la EDAR y colectores de Mirabel:

Base imponible: 803.166,76 €.

IVA 21 %: 168.665,02 €. Importe total: 971.831,78 €.

Valor estimado del lote 2: 803.166,76 euros.

Lote número 3: Colector y EDAR en Torrejón el Rubio:

Base imponible: 1.040.562,71 €.

IVA 21 %: 218.518,17 €.

Importe total: 1.259.080,88 €.

Valor estimado del lote 3: 1.040.562,71 euros.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Fondos de Compensación.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Lote número 1: Actualización y mejoras en la EDAR y colectores de Casas de Miravete:

- a) Fecha de adjudicación: 19 de julio de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 28 de agosto de 2018.
- c) Contratista: Vitaqua, SA.d) Nacionalidad: Española.e) Importes de adjudicación:

Importe sin IVA: 412.955,87 €.

IVA (21 %): 86.720,73 €. Importe total: 499.676,60 €.

Lote número 2: Actuación y reformas en la EDAR y colectores de Mirabel:

- a) Fecha de adjudicación: 22 de agosto de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 3 de septiembre de 2018.
- c) Contratista: UTE Lerpa 2002, SLU-Ferroluz, Encofrados, Ferralla y Construcciones, SLU.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importes de adjudicación:

Importe sin IVA: 559.800,00 €.

IVA (21 %): 117.558,00 €. Importe total: 677.358,00 €.

Lote número 3: Colector y EDAR en Torrejón el Rubio:

- a) Fecha de adjudicación: 07 de agosto de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 13 de agosto de 2018.
- c) Contratista: Construcción Integral Tesma, SA.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importes de adjudicación:

Importe sin IVA: 712.265,00 €.

IVA (21 %): 149.575,65 €. Importe total: 861.840,65 €.

Mérida, 3 de octubre de 2018. La Consejera de Economía e Infraestructuras, PD Resolución de 02 de agosto de 2018 (DOE n.º 152, de 06 de agosto), La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de explotación de cebo de terneros. Situación: parcela 368 del polígono 12. Promotora: Cordero Hermanos Molina, SL, en Salvaleón. (2018081668)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de explotación de cebo de terneros. Situación: parcela 368 (Ref.ª cat. 06116A012003680000PX) del polígono 12. Promotora: Cordero Hermanos Molina, SL, en Salvaleón.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 12 de septiembre de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 4 de octubre de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato del servicio de "Explotación de los servicios de cafetería y comedor en los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en Mérida, Badajoz y Cáceres, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio (Lote 3: Badajoz)". Expte.: 1712SE1CA751. (2018081741)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1712SE1CA751.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de servicios.
- b) Descripción del objeto: Explotación de los servicios de cafetería y comedor en los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en Mérida, Badajoz y Cáceres, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio (3 lotes).
- c) Lote: Lote 3: Cáceres.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE 2017/S 198-408483 de 14 de octubre de 2017, BOE n.º 255 de 23 de octubre de 2017, DOE n.º 211, de 3 de noviembre de 2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 136.814,40 euros, 10 % IVA incluido.

5. FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

- 6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:
 - a) Fecha de adjudicación: 23 de agosto de 2018.
 - b) Contratista: Angel Moisés Quesada Cabezas (DNI: 7006887Y).
 - c) Fecha de formalización del contrato: 4 de octubre de 2018.

Mérida, 4 de octubre de 2018. El Secretario General, PD de la Consejera, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2018, de la Secretaría General de Educación, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018062418)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiendo permanecido expuesto en el Portal de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Secretaría General,

ACUERDA:

La apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El texto del referido proyecto estará a disposición de los interesados en la siguiente dirección de internet:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-educacion-y-empleo

Mérida, 9 de octubre de 2018. El Secretario General, RUBÉN RUBIO POLO.

• • •

ANUNCIO 3 de octubre de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Construcción de gimnasio en el "IES Mario Roso de Luna" de Logrosán", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura. Expte.: OBR1801011. (2018081734)

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación.
- c) Número de expediente: OBR1801011.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: https://contrataciondelestado.es

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de gimnasio en el "IES Mario Roso de Luna" de Logrosán, cofinanciado por el "Fondo Europeo de Desarrollo Regional" (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura.
- c) División por lotes y números: No procede.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOE y Perfil de contratante.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE y Perfil de contratante 23/03/2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

475.004,18 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 475.004,18 euros.

IVA (21 %): 99.750,88 euros. Importe total: 574.755,06 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 19 de septiembre de 2018.

b) Fecha de formalización del contrato: 3 de octubre de 2018.

c) Contratista: Construcciones Eugenio Ruiz, SL.

d) Importe de adjudicación:

Importe neto: 367.665,62 euros. IVA (21 %): 77.209,78 euros. Importe total: 444.875,40 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ha resultando ser la oferta más ventajosa según los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas.

7. OTRAS INFORMACIONES:

Financiación: La ejecución de la presente obra se encuentra acogida en un 80 % al "Fondo Europeo de Desarrollo Regional" (FEDER) de la Unión Europea del P.O. 2014-2020 Extremadura, Objetivo Temático 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente"; Prioridad de Inversión 10.5 "Inversión en la Educación, el desarrollo de las capacidades y el aprendizaje permanente mediante el desarrollo de las infraestructuras de educación y formación"; Objetivo Específico 10.5.1. "Infraestructuras de Educación y formación".



Fondo Europeo de Desarrollo Regional "Una manera de hacer Europa"

Mérida, 3 de octubre de 2018. El Secretario General (PD Resolución de 2/10/15, DOE n.º 202, de 20/10/15), RUBÉN RUBIO POLO.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la formalización del contrato del suministro de "Material informático para el Servicio Extremeño Público de Empleo". Lote 1: Adquisición de equipamiento y componentes informáticos. Expte.: S-02/2018. (2018062434)

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154.1) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este Órgano de Contratación, advierte de la formalización del contrato abajo indicado.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.
- c) Número de expediente: S-02/2018.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro de material informático para el Servicio Extremeño Público de Empleo, con número de expediente S-02/2018. Lote 1: Adquisición de equipamiento y componentes informáticos.
- b) División por lotes y número: Sí. 4 lotes.
- c) Lugar de ejecución: La entrega de los elementos objeto de este pliego se realizará en las instalaciones que indique el SEXPE. La empresa adjudicataria de cada lote se hará cargo del traslado de todos los elementos contemplados en éstos, así como de los gastos generados en el mismo.
- d) Plazo de ejecución: El suministro deberá hacerse efectivo en el plazo máximo de un mes, contando a partir del día siguiente a la formalización del contrato.
- e) Prórrogas: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Procedimiento: Abierto.
- b) Tramitación: Anticipada.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

 Importe neto: 396.592,30 € (trescientos noventa y seis mil quinientos noventa y dos euros y treinta céntimos).

- Impuesto sobre el Valor Añadido en vigor 21 %: 83.284,38 € (ochenta y tres mil doscientos ochenta y cuatro euros y treinta y ocho céntimos).
- Presupuesto base de licitación con IVA incluido: 479.876,68 € (cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y seis euros y sesenta y ocho céntimos).
- Valor Estimado del contrato: 396.592,30 € (trescientos noventa y seis mil quinientos noventa y dos euros y treinta céntimos).

5. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del presupuesto de adjudicación excluido el IVA.

6. ADJUDICACIÓN:

Lote 1:

- a) Fecha de adjudicación: 31 de julio de 2018.
- b) Adjudicatario: Solutia Innovaworld, SL.
- c) Importes de adjudicación:
 - Importe excluido IVA: 135.368,16 (ciento treinta y cinco mil trescientos sesenta y ocho euros con dieciséis céntimos).
 - Importe del 21 % IVA: 28.427,31 € (veintiocho mil cuatrocientos veintisiete euros con treinta y un céntimos).
 - Importe total: 163.795,47 € (ciento sesenta y tres mil setecientos noventa y cinco euros con cuarenta y siete céntimos)

7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Lote 1:

Fecha de formalización del contrato: 31 de agosto de 2018.

- Importe excluido IVA: 135.368,16 (ciento treinta y cinco mil trescientos sesenta y ocho euros con dieciséis céntimos).
- Importe del 21 % IVA: 28.427,31 € (veintiocho mil cuatrocientos veintisiete euros con treinta y un céntimos).
- Importe total: 163.795,47 € (ciento sesenta y tres mil setecientos noventa y cinco euros con cuarenta y siete céntimos).

Mérida, 31 de agosto de 2018. El Director Gerente del SEXPE, (Resolución de fecha de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202, de 20 de octubre), JUAN PEDRO LEÓN RUIZ.

• • •

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la formalización del contrato del suministro de "Material informático para el Servicio Extremeño Público de Empleo". Lote 4: Plataforma de virtualización hiperconvergentes. Expte.: S-02/2018. (2018062437)

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154.1) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este Órgano de Contratación, advierte de la formalización del contrato abajo indicado.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.
- c) Número de expediente: S-02/2018.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro de material informático para el Servicio Extremeño Público de Empleo, con número de expediente s-02/2018. Lote 4: Plataforma de virtualización hiperconvergentes.
- b) División por lotes y número: Sí. 4 lotes.
- c) Lugar de ejecución: La entrega de los elementos objeto de este pliego se realizará en las instalaciones que indique el SEXPE. La empresa adjudicataria de cada lote se hará cargo del traslado de todos los elementos contemplados en éstos, así como de los gastos generados en el mismo.
- d) Plazo de ejecución: El suministro deberá hacerse efectivo en el plazo máximo de un mes, contando a partir del día siguiente a la formalización del contrato.
- e) Prórrogas: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Procedimiento: Abierto.b) Tramitación: Anticipada.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe neto: 396.592,30 € (trescientos noventa y seis mil quinientos noventa y dos euros y treinta céntimos).
- Impuesto sobre el Valor Añadido en vigor 21 %: 83.284,38 € (ochenta y tres mil doscientos ochenta y cuatro euros y treinta y ocho céntimos).

- Presupuesto base de licitación con IVA incluido: 479.876,68 € (cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y seis euros y sesenta y ocho céntimos).
- Valor Estimado del contrato: 396.592,30 € (trescientos noventa y seis mil quinientos noventa y dos euros y treinta céntimos).

5. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del presupuesto de adjudicación excluido el IVA.

6. ADJUDICACIÓN:

Lote 4 - Plataforma de virtualización hiperconvergentes:

a) Fecha: 13 de julio de 2018.

b) Adjudicatario: IAAS365, SL.

c) Importes de adjudicación:

- Importe excluido IVA: 97.938,16 € (noventa y siete mil novecientos treinta y ocho euros y dieciséis céntimos de euro).
- Importe del 21 % IVA: 20.567,01 € (veinte mil quinientos sesenta y siete euros y un céntimo de euro).
- Importe total: 118.505,17 € (ciento dieciocho mil quinientos cinco euros con diecisiete céntimos).

7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Lote 4 - Plataforma de virtualización hiperconvergentes:

Fecha de formalización del contrato: 30 de agosto de 2018:

- Importe excluido IVA: 97.938,16 € (noventa y siete mil novecientos treinta y ocho euros y dieciséis céntimos de euro).
- Importe del 21 % IVA: 20.567,01 € (veinte mil quinientos sesenta y siete euros y un céntimo de euro).
- Importe total: 118.505,17 € (ciento dieciocho mil quinientos cinco euros con diecisiete céntimos).

Mérida, 31 de agosto de 2018, El Director Gerente del SEXPE (Resolución de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202, de 20 de octubre), JUAN PEDRO LEÓN RUIZ.

AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGALEJO

ANUNCIO de 3 de octubre de 2018 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. (2018081742)

El Pleno del Ayuntamiento de Esparragalejo, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2018, y en base a la nueva documentación aportada por la promotora, acordó la segunda aprobación provisional de la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias del planeamiento urbanístico vigente en la localidad de Esparragalejo, tramitada a instancias por Dña. Rosa Gabardino Gómez, y consistente en la modificación del artículo 47 que regula las condiciones particulares de la subzona manzana de casas adosadas tipo B en suelo urbano.

De conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete, por segunda vez, a información pública por plazo de un mes.

El plazo de exposición pública comezará a contar desde el día siguiente a la última publicación que se efectúe en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Diario Oficial de Extremadura o en el tablón virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Esparragalejo (http://www.esparragalejo.es).

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Esparragalejo, 3 de octubre de 2018. El Alcalde, FCO. JOSÉ PAJUELO SANCHEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es